

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR EL QUE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES A LA UNIVERSIDAD, DE PROMOCIÓN Y EXTENSIÓN DE LA CULTURA PREVENTIVA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.**

Las disposiciones que conforman el marco normativo en Prevención de Riesgos Laborales tienen vocación de universalidad e integración, lo que en el ámbito de la Universidad supone considerar la protección frente a los riesgos laborales como una actuación única, indiferenciada y coordinada a la propia de la Universidad, extendiéndose a toda la Comunidad Universitaria.

La especial naturaleza de la Institución Universitaria, hace recomendable el establecimiento de unos criterios homogéneos que permitan adaptar las exigencias normativas generales en esta materia a la organización y a las peculiaridades científicas, docentes e investigadoras de la Universidad misma.

En ese sentido, y dado que la Disposición Adicional cuarta del Reglamento de Los Servicios de Prevención prevé la elaboración de normativas específicas, cuando las peculiaridades de las Administraciones Públicas así lo exijan, este acuerdo nace con el objetivo de servir de referencia en el ámbito de la prevención de riesgos laborales en la Universidad, comprendiendo tanto a los que desempeñan su labor en la misma, como a los estudiantes para los que ha de considerarse la adaptación que establece el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

Igualmente, es necesario asumir el papel dinamizador que las Estrategias Europea, Española y de las Comunidades Autónomas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (2007-2012) atribuyen a las Administraciones Públicas, este acuerdo debe servir para movilizar a la sociedad española y hacerla aún más sensible y comprometida con la prevención de riesgos laborales, contribuyendo de esta manera a desarrollar y consolidar una cultura de la prevención de riesgos laborales.

Una vez que el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, modificó el apartado 2 del artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención, se ha circunscrito al ámbito de Universidad la responsabilidad de asumir la formación requerida para el desempeño de las funciones de nivel superior en

prevención de riesgos laborales. Ello requiere que desde las Universidades se desarrollen las titulaciones académicas en esta materia.

Finalmente, en el Real Decreto 189/2011, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y se modifica el Real Decreto 1366/2010, de 28 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica de los departamentos ministeriales, se asigna a la Secretaría General de Universidades, entre otras, la función de promoción de la normativa básica que favorezca la implantación de las medidas de prevención de riesgos laborales en las universidades que permita la mejora del nivel de calidad, así como el diseño planificación, coordinación, apoyo y supervisión de las actividades relativas a la ordenación, programación y gestión que competen a la Administración General del Estado en materia de enseñanza superior universitaria y el desarrollo de la política universitaria, en coordinación con el Consejo de Universidades.

Por tanto el presente acuerdo pretende:

1. La promoción de la normativa básica, que favorezca la integración de la prevención en el seno de la Universidad Española, propiciando la integración de la prevención en el conjunto de sus actividades y decisiones.
2. Fomentar la integración transversal de la prevención de riesgos laborales en la formación universitaria y extender determinadas acciones y garantías preventivas al resto de la comunidad universitaria no sujeta al marco de las relaciones laborales, en un entorno donde primen la seguridad y la salud como vivencia imprescindible para fomentar una verdadera cultura preventiva.

El presente acuerdo pretende ser de aplicación a la Universidad y todos los Organismos vinculados o dependientes de ella, así como al Personal Docente e Investigador, al Personal de Administración y Servicios, al personal investigador en formación con cualquier antigüedad y vinculación, los cuales quedarán asimilados al personal propio señalado anteriormente y a los estudiantes, a los que aún no siéndoles de aplicación el marco normativo de prevención de riesgos laborales, les serán extensivos los códigos de buenas prácticas que garanticen su seguridad y salud. En este punto, se estará a lo establecido en el Estatuto del Estudiante.

## **ANEXO I**

### **ESTABLECIMIENTO DE DIRECTRICES PARA LA EFICAZ INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA UNIVERSIDAD.**

1. **Integración de la actividad preventiva en la gestión y Plan de Prevención de Riesgos Laborales.**
2. **Integración de la actividad preventiva en la docencia.**
3. **Integración de la actividad preventiva en la investigación.**
4. **Integración de la prevención en los Campus**
5. **Participación y representación. Comité de Seguridad y Salud.**
6. **Servicios de Prevención de Riesgos Laborales**
7. **Medidas de emergencia.**
8. **Coordinación Institucional en prevención de riesgos laborales en la Universidad**
9. **Instrumentos de control.**

<b>1 <u>Integración de la actividad preventiva en la gestión y Plan de Prevención de Riesgos Laborales.</u></b>
---

El Rector o Rectora, como máxima autoridad universitaria y responsable de la Prevención de Riesgos Laborales en su Universidad, desarrollará en sus políticas de gobierno las acciones necesarias para conseguir la integración efectiva de la misma, En dicha integración habrán de tenerse en cuenta las particularidades que requiere el ámbito de la Universidad procediendo a implantar la prevención en ella y en todos los organismos vinculados o dependientes, en la medida de lo posible, proyectándose en todos los niveles organizativos y jerárquicos, en todos los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste en los procesos de adquisición e inversión, contratación de obras o servicios, proyectos técnicos de edificación y reforma, montaje y mantenimiento de instalaciones y equipos de trabajo, contratación de personal o cambio de puesto de trabajo y cualesquiera otros que puedan afectar a la seguridad y salud.

En el ámbito de su competencia, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios asumirá la prevención de riesgos laborales en todas las actividades promovidas o realizadas por los mismos. En el caso del personal docente e investigador, a fin de realizar y transmitir prácticas de trabajo seguras, asumirá la prevención respecto al alumnado, al personal de administración y servicios, y al personal investigador en formación a su cargo.

La herramienta de implantación será el Plan de Prevención de Riesgos Laborales debiendo ajustarse a lo establecido en el artículo 2 del vigente Reglamento de los Servicios de Prevención e incluyendo las siguientes particularidades.

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales habrá de reflejarse en un documento que será aprobado por el Consejo de Gobierno de cada Universidad, previa consulta al Comité de Seguridad y Salud. El mismo se integrará en el Plan Estratégico de la Universidad y se conservará a disposición de la autoridad competente y de la comunidad universitaria, e incluirá, con la amplitud adecuada a la dimensión y características de cada Universidad, los siguientes elementos:

- a) La identificación de las características generales de la Universidad, el número de Centros, Departamentos, Institutos, Servicios y otras estructuras universitarias, personal empleado, Infraestructuras y sus características con relevancia en la prevención de riesgos laborales.
- b) La estructura organizativa de la Universidad, identificando las funciones y responsabilidades que en materia de prevención de riesgos laborales y de autoprotección asume el personal de la Universidad y los respectivos cauces de comunicación entre ellos, en relación con la prevención de riesgos laborales.
- c) La identificación, en su caso, de los procesos, las prácticas y los procedimientos organizativos existentes en la Universidad en relación con la prevención de riesgos laborales.
- d) La organización de la prevención en la Universidad, indicando la modalidad preventiva elegida y los órganos de representación existentes.
- e) La política, los objetivos y la planificación que en materia preventiva pretende alcanzar la Universidad, así como los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos de los que va a disponer al efecto.

Cada Universidad asegurará la presencia de recursos preventivos en todos los casos establecidos en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Todos los proyectos de nuevos edificios, reformas de los existentes e instalaciones y adquisiciones de equipos de trabajo, deberán ser informados, previamente a la aprobación del proyecto, por el órgano técnico responsable y por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales; quienes deberán contar con información suficiente para posibilitar el diseño de unas condiciones de trabajo seguras y eficientes.

Para conseguir un uso eficiente de los recursos en materia de coordinación de actividades preventivas, se podrán establecer convenios de colaboración con otras universidades y organismos vinculados o dependientes de ella, al objeto de autorizar al Servicio de Prevención de la Universidad titular a realizar la evaluación de riesgos correspondiente a trabajadores concurrentes pertenecientes a otras universidades, cuando estos concurren en los lugares de trabajo de la Universidad titular. A estos efectos se deberá comunicar previamente al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales la presencia de estos trabajadores.

## **2 Integración de la actividad preventiva en la docencia**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, las universidades facilitarán formación a los estudiantes universitarios sobre prevención de riesgos laborales, así como los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje. Los estudiantes, por su parte, estarán obligados a conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.

Las universidades arbitrarán los mecanismos oportunos a fin de dar respuesta a las posibles situaciones que puedan conllevar riesgo de daño para la seguridad y la salud de los estudiantes. En los casos de prácticas de laboratorios, talleres y trabajos de campo, será el personal docente responsable de las mismas, el encargado de asegurar el cumplimiento de los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como de velar por el cumplimiento de los códigos de buenas prácticas en el desarrollo de las mismas. Se prestará especial atención a la planificación de las medidas preventivas destinadas al apoyo de aquellos estudiantes con discapacidad. Para todo ello, se requerirá al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales los informes técnicos de asesoramiento que se estimen necesarios.

Todos los incidentes y accidentes ocurridos a los estudiantes en las instalaciones de la Universidad deberán ser puestos en conocimiento del Servicio de Prevención Riesgos Laborales.

La Universidad dispondrá de un Manual de Acogida destinado a los estudiantes, que incluirá entre otras informaciones, las siguientes: instrucciones de actuación en caso de emergencia contenidas en los Planes de Autoprotección de los centros, obligaciones preventivas para evitar accidentes e información sanitaria básica de interés general y de promoción de la salud. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales colaborará en la elaboración del Manual de Acogida.

### **3 Integración de la actividad preventiva en la investigación**

El Investigador principal de un proyecto de investigación asumirá la responsabilidad de la aplicación de la prevención riesgos laborales en todas las actividades realizadas por el equipo investigador que lidere.

Todo proyecto de investigación requerirá para su aprobación y dotación, relacionar en su memoria de presentación la identificación de los peligros para la seguridad y la salud, la gestión de los residuos peligrosos generados, y las medidas preventivas existentes y propuestas para su control, anteponiendo los medios de protección colectiva a la individual, con expresión en todos los casos de la dotación presupuestaria necesaria así como la idoneidad del lugar de trabajo o dotación prevista para su adecuación. La Universidad acreditará, con el asesoramiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, la idoneidad de las previsiones en materia de prevención riesgos laborales de los proyectos de investigación. En todo caso, garantizará que dispone de las instalaciones e infraestructuras adecuadas en materia de prevención y salud laboral para la actividad investigadora propuesta.

Se requerirá a la Secretaría General de Universidades que promueva acuerdos para conseguir que toda convocatoria de proyectos de investigación realizada por los distintos ministerios, organismos dependientes o relacionados con estas, consejerías de las Comunidades Autónomas, organismos dependientes o relacionados con estas, Universidad y todos los organismos vinculados dependientes de ella, establezcan los requisitos exigidos en los párrafos anteriores.

Cuando en el proceso de investigación concurren investigadores de distintas instituciones y se den algunas de las situaciones indicadas en el artículo 13 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el Rector o la Rectora, a propuesta del investigador principal, con el asesoramiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, nombrará a un trabajador designado de entre los miembros del equipo de investigación.

#### **4 Integración de la prevención en los Campus universitarios**

Con el objetivo de crear verdaderos entornos de vida universitaria incorporada socialmente al distrito urbano o territorio con alta calidad de vida, prestación de servicios y mejoras energéticas y medioambientales, cada Universidad podrá elaborar un proyecto estratégico común de Campus de Excelencia, conforme a los criterios que el establezca el Ministerio de Educación.

Cada Universidad impulsará acuerdos, en el entorno de sus campus universitarios, para asumir la coordinación en materia de prevención riesgos laborales dotando al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de los recursos humanos, materiales y económicos suficientes. En los casos en que así se acuerde, la Universidad podrá repercutir, en las distintas entidades afectadas, los costes de prevención que originen su incorporación y mantenimiento.

Las universidades instarán al Ministerio de Educación para que en desarrollo de sus actuales políticas impulse aquellos proyectos de campus universitarios que, integrando la prevención, introduzcan mejoras e innovaciones en el terreno de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en laboratorios de prácticas y de investigación, así como en mejoras de los lugares de trabajo, la seguridad de las instalaciones y del equipamiento científico instrumental. En cualquier caso, se prestará una especial atención a los miembros de la comunidad universitaria con discapacidades.

Se instará a la Secretaría General de Universidades, la valoración como mérito, en las convocatorias de Campus de Excelencia Internacional, de la integración de la prevención de riesgos laborales en el Sistema de Gestión de la Universidad.

#### **5 Participación y representación.**

La participación y representación de los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **6 Comité de Seguridad y Salud.**

Para la correcta aplicación de los artículos 38 y 39 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, para la Universidad, se acuerdan las siguientes precisiones:

- ▶ La Presidencia del Comité de Seguridad y Salud la ostentará el Rector o Rectora, o persona del equipo rectoral en quien expresamente delegue, a fin de informar, de las propuestas de carácter estratégico acordadas en el mismo, al Consejo de Gobierno de la Universidad, sometiéndolas a su aprobación.
- ▶ En el caso de que los miembros del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, no formen parte del Comité de Seguridad y Salud, deberá garantizarse la asistencia de los mismos, en todas las reuniones de dicho Comité, con voz pero sin voto.
- ▶ La Universidad velará para que los representantes designados por la institución en el Comité de Seguridad y Salud reflejen la diversidad de colectivos existentes.

## **7 Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.**

En general se estará a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, con las particularidades para el ámbito universitario que a continuación se detallan:

Se entenderá como Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al Rector o Rectora, o a la persona en quien delegue, a los órganos de Gobierno de la Universidad, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados

Para el ejercicio de estas funciones, el Rector o la Rectora, articulará los sistemas pertinentes para que se facilite al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales el acceso a la información y documentación a que se refieren los artículos 18 y 23 de la ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales tendrá carácter interdisciplinar integrando las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Medicina del Trabajo y Ergonomía y Psicología aplicada. Se dará prioridad a la constitución de servicios de prevención propios, contratando temporalmente las actividades preventivas que se consideren necesarias para alcanzar los objetivos previstos. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Sus integrantes, de acuerdo al artículo 15.1 del Real Decreto 39/1997, se dedicarán de forma exclusiva a la finalidad de mismo salvo las excepciones previstas en las funciones de control del presente Acuerdo.



2. Los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales propios habrán de contar, como mínimo, con dos especialidades o disciplinas preventivas de las contempladas en los artículos 34 y 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención. A tal efecto, se entenderá por asunción de especialidad preventiva, la existencia de al menos un técnico de nivel superior por especialidad conforme a los siguientes criterios.

**Especialidades técnicas:** El número de técnicos de nivel superior en Prevención de Riesgos Laborales por trabajadores y personal de investigación en formación, no incluidos en el colectivo de trabajadores, según la siguiente tabla:

<b>Trabajadores</b>	<b>Nº de Técnicos de nivel superior</b>
Hasta 1000	2
De 1001 hasta 1500	3
A partir de 1501 por cada 500 trabajadores adicionales	Un técnico de nivel superior adicional

Aquellas Universidades que así lo consideren podrán incorporar técnicos de nivel intermedio como apoyo a los técnicos de nivel superior y sin perjuicio de los ratios establecidos en la tabla anterior.

**Especialidades sanitarias.** Se estará a lo regulado en el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, (B.O.E. 4 de julio de 2011), por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

**Apoyos administrativos.** La Universidad deberá garantizar el apoyo administrativo a los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

Podrá acordarse la constitución de Servicios Mancomunados de Prevención de Riesgos Laborales entre la Universidad y a los Organismos vinculados o dependientes de ella, ajustándose a lo establecido con carácter general en el artículo 21 del Reglamento de los Servicios de Prevención. Los servicios de prevención así constituidos tendrán la consideración de propios para cada una de las entidades que los constituyan. Las entidades titulares de dicho Servicio Mancomunado de Prevención de Riesgos Laborales, elaborarán los estatutos por los que se deberá guiar la gestión de la mancomunidad y establecerán los criterios para la gestión del servicio mancomunado.

## **8 Medidas de emergencia**

Será de aplicación el Anexo I del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, a todos los edificios destinados a docencia o investigación.

Los edificios históricos de titularidad de la Universidad deberán de tener un Plan de Autoprotección con un anexo específico en el que se detallen las características concretas del edificio que implican algún condicionante para el cumplimiento de la normativa vigente referida en el apartado precedente. En caso de aparecer incumplimientos, se deberá justificar el riesgo que supone, la posible solución existente y la repercusión de llevarla a cabo, o la imposibilidad técnica de su adaptación, en cuyo caso se aumentarán el número de simulacros, de instalaciones preventivas y de recursos a utilizar.

Toda la comunidad universitaria tendrá la obligación de participar, en la medida de sus capacidades y formación facilitada, en los Planes de Autoprotección y Planes de Emergencia teniendo en cuenta las condiciones específicas de emergencia para personas con discapacidad y de asumir las funciones que le sean asignadas en la aplicación de los mismos.

## **9 Coordinación Institucional en prevención de riesgos laborales en la Universidad**

Se instará a la Secretaria General de Universidades del Ministerio de Educación para que requiera a la Conferencia General de Política Universitaria, la promoción e impulso de la prevención de riesgos laborales en la Universidad, y en su caso al Consejo de Universidades.

## **10 Instrumentos de control**

En el ámbito de la Universidad, y dentro del proceso de mejora continua que implican los campus de excelencia, cada universidad deberá someterse al control periódico mediante auditorías del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales. Dichas auditorías se constituyen en el instrumento de control legal de la gestión en esta materia y tendrán carácter obligatorio.

Se instará al Ministerio de Educación para que constituya un órgano especializado en materia de prevención riesgos laborales en la Universidad, adscrito a la Secretaría General de Universidades.

Dicho órgano diseñará el proceso evaluador a seguir, de acuerdo con los criterios técnicos para la práctica de las auditorías legales dictados por el órgano competente del Ministerio de Trabajo con las peculiaridades que procedan en el ámbito universitario.

Para ello propondrá a la Secretaría General de Universidades, que elevará al Consejo de Universidades, las siguientes guías; “Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales para la Universidad”, “Manual del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales para la Universidad”, “Procedimientos básicos del sistema de gestión de Prevención Riesgos Laborales para la Universidad”, “Modelo de Plan de Prevención de Riesgos Laborales”, “Reglamento Organizativo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales” y cuantas otras aparezcan como necesarias para su aprobación y posterior publicación en el plazo máximo de dos años, a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

Esta competencia se entenderá sin perjuicio de las que corresponden al Consejo de Seguridad Nuclear de acuerdo con su legislación específica.

La primera auditoria del sistema de gestión de la prevención riesgos laborales deberá llevarse a cabo dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo y deberá ser repetida cada cuatro años, o en las circunstancias previstas en el artículo 30.4 del RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Para el desarrollo de esta función el Órgano de Control, designará expertos entre los técnicos superiores en prevención de riesgos laborales de las universidades habilitados para realizar auditorías legales en prevención de riesgos laborales y se acrediten en lo sucesivo ante él, ajustándose para ello a los requisitos de formación, especialización y experiencia por la misma prefijados.

En la ejecución de la auditoría, se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y a lo que determinen los criterios que el Órgano de Control establezca al efecto.

Para el desarrollo de esta función de control, el Órgano de Control contará en el desarrollo del proceso auditor con la colaboración del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y la Gerencia de la universidad auditada.

## **ANEXO II**

### **Recomendaciones para la promoción y extensión de la cultura preventiva a la comunidad universitaria.**

#### **Integración transversal de la prevención de riesgos laborales en la formación universitaria.**

La Universidad acuerda promover la cultura preventiva mediante la integración transversal de la prevención riesgos laborales en los planes de estudio de todas las titulaciones universitarias, al amparo de los objetivos 4 y 6 de la Estrategia Española de Seguridad y Salud 2007/2012.

Los planes de estudio deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional implica la integración trasversal de la prevención riesgos laborales, para lo que se incorporarán los contenidos preventivos a través de la implantación de materias que garanticen el correcto aprendizaje, entre otros, de: conceptos y normativa básica en prevención de riesgos laborales, responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales, riesgos emergentes y cualquier otra materia específica en atención a las diferentes áreas de conocimiento.

En el desarrollo de las prácticas de los estudiantes se asegurarán los objetivos establecidos en el Anexo y en el apartado de integración de la actividad preventiva en la docencia desarrollada en el Anexo I del presente Acuerdo.

El Consejo de Universidades propondrá a las Agencias de Evaluación de Calidad y Acreditación tanto en el ámbito nacional como autonómico, la conveniencia de la valoración de la integración transversal de la prevención riesgos laborales en los planes de estudio en el ámbito de las acreditaciones y verificaciones de los títulos universitarios.

En los procesos selectivos y de promoción del personal de administración y servicios empleado en las Universidades se tendrá en cuenta a los efectos de fase de concurso y fase de oposición los contenidos del presente Acuerdo, según la Ley 30/1992 y en tanto en cuanto no contravenga lo establecido en la LOU modificada por la LOMLOU.

En los procesos selectivos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado se tendrán en cuenta los méritos generados en la actividad docente e investigadora en materia de prevención de riesgos laborales.

Se le facilitará la posibilidad de realizar cursos de formación en materia de Prevención Riesgos Laborales, a distancia o presenciales, a toda la comunidad universitaria.